

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



12-2021

Año XLV

49ª de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6455
LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-39-2020. Distribución de recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento para la adquisición de equipo científico y tecnológico.	6
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	12
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-24-2020. Propuesta de modificación al <i>Reglamento del servicio de transportes</i> . En consulta	13
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-1894-2020. Informe bienal de labores de la Dra. Teresita Cordero Cordero, representante del Área de Ciencias Sociales, periodo 2019-2020	15
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe semestral CAE-3-2020. Informe de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020	15
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe semestral CEO-3-2020. Informe de la Comisión de Estatuto Orgánico, periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020.	15
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe semestral CDP-3-2020. Informe de la Comisión de Docencia y Posgrado, periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020.	15
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe semestral CAJ-3-2020. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020.....	15
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe semestral CCCP-3-2020. Informe de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020	15

continúa en la página 2

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6456
LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020

1.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2020. <i>Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional.</i> Expediente N.º 22.035	16
2.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-25-2020. <i>Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</i>	18
3.	DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-17-2020. Propuesta para crear una excepción en el <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> para docentes del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos inferiores a ¼ de TC o <i>ad honorem</i>	19
4A.	COMISIÓN ESPACIAL. Dictamen CEPL-5-2020. <i>Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas.</i> Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo)	20
4B.	COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CEPL-5-2020. Acuerdo derivado. <i>Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas.</i> Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo)	24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6455

Celebrada el lunes 14 de diciembre de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

1. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Voto de censura a la presidenta del Tribunal Electoral Universitario

La M.L. Virginia Borloz Soto, profesora catedrática jubilada, envía una nota con fecha 7 de diciembre de 2020, en la cual se refiere al voto de censura que acordó el Consejo Universitario en su contra.

- b) Declaratoria oficial de las elecciones de la Rectoría

El Tribunal Electoral Universitario, mediante la Resolución TEU-33-2020, comunica que procede a dictar resolución acerca de la declaratoria oficial de las elecciones de Rectoría para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, procede a declarar como rector de la Universidad de Costa Rica al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para ejercer del 1.º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

- c) Rebajo de vacaciones de fin de año

La Vicerrectoría de Administración comunica, en la Circular VRA-25-2020, que las vacaciones por el receso institucional de fin y principio de año 2020-2021 se establecen del lunes 21 de diciembre de 2020 al domingo 3 de enero de 2021, por lo cual la Oficina de Recursos Humanos rebajará de oficio 8 días. El personal docente debe incluir la solicitud de vacaciones en el Portal Universitario del 14 al 18 de diciembre 2020 y del 4 de enero al 12 de marzo de 2021; esto, con fundamento en la Circular VD-58-2020 y el artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones*.

- d) Situación de la demanda interpuesta contra varios funcionarios del Canal UCR

El Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, envía el oficio SUTV-557-2020, en el que se refiere a lo sucedido en el juicio por difamación interpuesto

en su contra como director del Canal por el Sr. Juan Diego Castro Fernández, en relación con el programa *Suave un toque*, en el que también figura como demandada la presentadora Claudia Campos. Explica que se dio la anulación, debido a que no se presentaron representantes de la parte querellante; con esto, deberá convocarse e iniciar un nuevo juicio.

- e) Fechas de los ciclos lectivos del 2021

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, mediante la Circular ViVE-23-2020, las fechas correspondientes a los ciclos lectivos del año 2021, con el fin de que se realicen las coordinaciones pertinentes. Inicio ciclos lectivos: I ciclo 2021, 05-04-21; II ciclo 2021, 16-08-21; III ciclo 2021, 03-01-22. Fin ciclos lectivos: I ciclo 2021, 24-07-21; II ciclo 2021, 04-12-21; III ciclo 2021, 26-02-22. Exámenes finales: I ciclo 2021, del 27-07-2021 al 31-07-2021; II ciclo 2021, del 06-12-2021 al 11-12-2021; III ciclo 2021, del 28-02-2022 al 05-03-2022.

- f) Caso de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), envía el oficio CAE-40-2020, mediante el cual explica que como parte del caso de admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica: *Análisis del Plan de acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica* (CU-P-04-05-054) se encuentra la reforma integral al *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, propuesta remitida por la Rectoría en oficio R-2563-2012, a iniciativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el año 2012, con oficio ViVE-774-2012. De conformidad con el artículo 38¹ del *Reglamento del Consejo Universitario* y según lo acordado en la CAE, solicita considerar que la propuesta reglamentaria supracitada continúe la discusión como un caso que analice la reforma integral reglamentaria, la cual tendría que deliberar sobre 29 artículos una vez actualizada la propuesta por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

1. Artículo 38. Ámbito de competencia. Las Comisiones permanentes, conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

- g) Acuerdo de la UNA
El Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en el oficio UNA-SCU-ACUE-290-2020, comunica el acuerdo, artículo IV, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2020, acta N.º 3976, referente a su pronunciamiento ante la exclusión educativa en Costa Rica, la cual se ha agravado por la pandemia del virus COVID-19.
- h) Autorización de movimientos presupuestarios
La Rectoría comunica, en oficio R-7073-2020, que autoriza los movimientos presupuestarios incluidos en la Modificación presupuestaria N.º 10-2020 (Modificación de Balance); por lo anterior, solicita continuar con el trámite correspondiente.
- i) Resolución a recurso de estudiante de Programa de Posgrado en Especialidades Médicas
La Sra. Dary Sánchez Montero, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, remite una nota con fecha 3 de diciembre de 2020 (Externo-CU-661-2020), mediante la cual informa sobre las faltas a la verdad en las que incurre el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con la resolución a su recurso.
- j) Rector de la Universidad de Costa Rica
El Tribunal Electoral Universitario, en oficio TEU-1368-2020, informa de la elección del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta como rector de la Universidad de Costa Rica, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.
- k) Informe de labores de Radioemisoras de la Universidad
La Mag. Sylvia Carbonell Vicente, directora de Radioemisoras de la Universidad, mediante el oficio RUCR-220-2020, adjunta el informe de labores correspondiente al año 2020, el cual consta de tres apartados relacionados con la producción y administración de Radioemisoras. Asimismo, comunica que, en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad, se está realizando una radionovela que consta de 21 capítulos breves que resaltan situaciones especiales que ha atravesado el *Alma Mater*.
- l) Propuesta de creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer
La Rectoría, en oficio R-7114-2020, remite el documento VI-6556-2020, en relación con la propuesta de creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, la cual fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 465-20, celebrada el 16 de noviembre del presente año.
- m) Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
El máster José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario (CU), remite el oficio CU-CIST-103-2020, en respuesta al CU-1741-2020, suscrito por la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario. Al respecto, indica que en el sitio web del Consejo Universitario se publican las consultas que realiza el Órgano Colegiado acerca de las reformas estatutarias o reglamentarias, en el apartado de “Normativa”; los casos en la corriente del plenario y las reformas en consulta, en el apartado de “Transparencia”. En cuanto a los casos que están en las comisiones, aclara que algunos contienen información sensible que no debe ser divulgada, por lo que el Consejo Asesor del CIST considera que no toda la información que administran las comisiones del CU debe estar expuesta públicamente.
- n) Rectoría
El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en el oficio R-7145-2020, remite el documento OPLAU-758-2020, en relación con las justificaciones por las cuales 38 proyectos de infraestructura no fueron incluidos en los planes anuales operativos del periodo en el cual se ejecutaron.

Circulares

- ñ) Circular CEA 24-2020
El Centro de Evaluación Académica, mediante la Circular CEA-24-2020, adjunta el documento titulado “Breve análisis de resultados de la evaluación del desempeño docente con datos del segundo ciclo lectivo del 2019”, con información que puede resultar de interés para las direcciones y el personal docente de cada unidad académica.
- o) Circular R-70-2020
La Rectoría comunica, en la Circular R-70-2020, una serie de precisiones necesarias, desde la vocación académica, sobre temas como las carreras STEM, (ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, por sus siglas en inglés) en la Institución, el interinazgo y las eventuales implicaciones del Proyecto de *Ley Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*, Expediente N.º 21.345. Lo anterior, debido a que

en días recientes algunos medios de comunicación colectiva han divulgado información al respecto, que atañe, directa o indirectamente, a nuestra *Alma Mater*.

Con copia para el CU

p) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite copia de la misiva FPB-041-2020, dirigida a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante la cual solicita una copia del último legajo presentado por la Universidad de Costa Rica ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en relación con la solicitud de homologación de la carrera de Marina Civil, y que se le informe lo que sucedió con la empresa que inicialmente se contrató para el proceso de homologación y certificación de la carrera en cuestión, y cuál se contrató posteriormente.

q) Oficina de Planificación Universitaria

La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, remite copia del oficio OPLAU-758-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en respuesta al R-6869-2020, con las justificaciones por las cuales 38 proyectos de infraestructura no fueron incluidos en los planes anuales operativos del periodo en el cual se ejecutaron.

r) Modificación Presupuestaria N.º 10

La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), envía copia del oficio OPLAU-760-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual indica que procedió a elaborar la Modificación presupuestaria N.º 10-2020 (Modificación de Balance), para atender el tema del no giro de la Transferencia de Capital del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior a la Universidad de Costa Rica, por ₡20 807,4 millones de colones. Asimismo, le solicita un oficio dirigido al Consejo Universitario con la autorización de los movimientos realizados en dicha modificación para continuar con los trámites correspondientes, dado que la OCU, en el oficio OCU-R-218-2020, ha señalado la necesidad de que la Rectoría autorice expresamente los movimientos que se tramiten en dicha modificación.

s) Denuncia

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-6664-2020, dirigido al Dr. Olman Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que le reitera las solicitudes planteadas

en el VI-6345-2020, en relación con las denuncias presentadas por la Dra. Dary Sánchez Montero y la Dra. Daniela Jiménez Soto, con el fin de que se incluyan en el análisis el memorial fechado 24 de noviembre de 2020 suscrito por la Dra. Dary Sánchez Montero remitido al SEP, en el cual cuestiona el trámite brindado a su caso y el manejo del expediente administrativo, así como considerar lo expresado por la Comisión Instructora Institucional con Resolución Interlocutoria CII-083-2020 y valorar los efectos que dichas disposiciones puedan tener en la esfera de intereses de la denunciante.

II. Solicitudes

t) Solicitud de ampliación de plazo para cumplimiento de acuerdo del Consejo Universitario

La Rectoría remite, mediante el oficio R-7140-2020, el documento OPLAU-761-2020, en el cual se solicita una ampliación del plazo para el cumplimiento, en el transcurso del primer semestre del 2021, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6405, artículo 2, inciso B, punto 1, referente al diagnóstico de la dinámica del gasto de cada unidad ejecutora del vínculo externo. Lo anterior, considerando el aumento significativo de las consultas por parte de la Contraloría General de la República sobre la gestión institucional, los ajustes que ha requerido este año el presupuesto institucional, entre otros, que le ha imposibilitado a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Administración Financiera la atención oportuna de dicho acuerdo.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar un plazo hasta el 30 de abril de 2021 para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6405, artículo 2, inciso B, punto 1, referente a un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada unidad ejecutora del vínculo externo.

ACUERDO FIRME.

u) Criterio de la asesoría legal del CU sobre propuesta de modificación al *Reglamento de Estudio Independiente*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-63-2020, sobre la propuesta de modificación al *Reglamento de Estudio Independiente*, contextualizada en la problemática planteada por el cierre del Proyecto de Docencia en Exámenes de Matemática (ExMa) de la Escuela de Matemática, en razón de la carencia de un fundamento normativo que respalde la modalidad del proceso educativo del citado proyecto (VD-4449-2020). Al respecto, recomienda que, en

caso de contar con la venia de alguna de las personas miembros para darle trámite a la propuesta, se efectúe un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado.

v) Recurso de reconsideración del SINDEU

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, envía el oficio CAJ-13-2020, en el cual informa que, de acuerdo con el Dictamen OJ-913-2020 y de conformidad con el artículo 219 del *Estatuto Orgánico*, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) carece de legitimación para impugnar el Presupuesto Ordinario 2021 aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6427, artículo 1, inciso A. Debido a lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda rechazar *ad portas* el recurso presentado, proceder con el archivo del Pase C81-2020 y comunicar a la parte interesada los razonamientos señalados.

III. Seguimiento de Acuerdos

w) Encargo de la sesión N.º 6395, artículo 6

La Rectoría, en oficio R-7059-2020, remite el documento ViVE-1820-2020, como parte del cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6395, artículo 6, punto 2.3, celebrada el 23 de junio de 2020, referente a la conformación de una comisión especial integrada por representantes del Directorio de la FEUCR, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica, así como de otras unidades, para finiquitar el proceso de análisis del Fondo de Trabajo de la FEUCR; lo anterior, en la búsqueda de soluciones para que este fondo pueda operar nuevamente, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

IV. Asuntos de Comisiones

x) Pases a comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Elaborar, a la luz de la reforma al *Reglamento en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, un pase a la comisión respectiva, de manera que se logre uniformidad en la normativa universitaria en lo correspondiente a las medidas alternativas, de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-744-2020, del 8 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2. El M.Sc. Carlos Méndez continúa con la Propuesta de Miembros CU-39-2020, iniciada en la sesión N.º 6452, artículo 10, sobre el análisis de la asignación de presupuesto proveniente de diferentes fuentes de financiamiento para la adquisición de equipo científico y tecnológico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el ámbito Institucional existen diferentes fuentes de financiamiento para que las unidades ejecutoras adquieran equipos científicos y tecnológicos, tales como: recursos del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) que se asigna al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, Fondos del Sistema y Recursos del Fondo de Desarrollo Institucional.
2. Los objetivos que se buscan mediante este dictamen son:
 - Proponer modificaciones a la asignación de los recursos FEES que se otorgan al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, así como establecer variaciones en la metodología de distribución de estos recursos entre las unidades ejecutoras, con el fin de propiciar el uso eficiente de los recursos institucionales.
 - Proponer la elaboración de un procedimiento y la implementación de un sistema, mediante los cuales se administren todos los recursos que aportan al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, en búsqueda de la igualdad de oportunidades para las instancias universitarias.
3. La norma E-1.1. de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, establece: de la totalidad de los fondos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se destinará un 4% al "Programa de renovación de equipo científico y tecnológico". Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gastos definidas por la Rectoría.*

No se podrán autorizar modificaciones que procuren disminuir el monto global asignado a este Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto.

Por su parte, la norma G-3.20 establece: *Los recursos asignados en el grupo de las partidas de "Bienes duraderos", no ejecutados en el periodo presupuestario correspondiente, serán considerados dentro del superávit comprometido de Renovación de equipo científico y tecnológico y de Proyectos de inversión, según corresponda, a efectos de que sean incorporados en un documento presupuestario del año siguiente.*

4. En virtud de lo estipulado en las normas E-1.1 y G-3.20, y de acuerdo con lo indicado en el oficio OPLAU-251-2019, del 5 de marzo de 2019, los recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PRECT) durante el periodo 2013-2019 fueron los siguientes:

Año	Presupuesto Ordinario		Superávit *		Total PRECT	
	Presupuesto Ordinario	Crec.	Presupuesto Extraordinarios	Crec.	Total PRECT	Crec.
2013	6.789.466.459,00		378.574.428,69		7.168.040.887,69	
2014	7.724.790.529,00	14%	848.575.054,89	124%	8.573.365.583,89	20%
2015	8.845.932.038,67	15%	647.300.591,05	-24%	9.493.232.629,72	11%
2016	9.517.411.160,10	8%	1.966.213.887,21	204%	11.483.625.047,31	21%
2017	10.360.487.674,09	9%	2.107.900.957,65	7%	12.468.388.631,74	9%
2018	10.696.214.477,00	3%	7.855.924.171,61	273%	18.552.138.648,61	49%
2019	10.997.013.929,00	3% **	6.925.317.366,56	-12%	17.922.331.295,56	-3%

* Al "Presupuesto Ordinario", asignado en presupuesto inicial, se suma el "Superávit" del Programa generado en el año inmediato anterior, para conformar el monto total asignado en el año respectivo, el Total del PRECT
 ** En el 2019, por decisión de la Administración, el presupuesto para el PRECT creció en un 3% igual al crecimiento de la propuesta de FEES aprobada por la Comisión de Enlace, pese a que el monto definitivo de FEES, fue reducido por la Asamblea Legislativa en 10.000 MM, lo cual implicó un crecimiento cercano a 1%.

Al respecto, cabe denotar que el presupuesto total del PRECT ha crecido significativamente en este lapso, ya que en seis años aumentó en más de 10 000 millones de colones, parte importante de este crecimiento se atribuye al superávit al cierre de cada año.

5. La Administración con base en las cifras antes citadas, referentes al presupuesto total asignado al PRECT y otras consideraciones relevantes sobre este programa, manifestó que:

(...) La normativa institucional, ha permitido a la Universidad en los últimos años dotar de equipo tecnológico a las diferentes unidades ejecutoras, con especial atención en la docencia, la investigación, la acción social y la regionalización, así como el equipamiento de las nuevas edificaciones institucionales.

En los últimos años el superávit del Equipo Científico Tecnológico ha crecido en montos absolutos de manera significativa. Esto sin dejar de atender las necesidades institucionales.

Considerando la situación actual del país y algunas proyecciones de ingresos/egresos de la universidad, es preciso hacer un análisis sobre la permanencia de las Normas E-1.1 y G-3.20, puesto que no se evidencia crecimientos del FEES mayores a la inflación e incluso podría no darse un crecimiento en los recursos.

Si bien desde la normativa interna se tienen regulados la existencia de los superávits específicos, la Contraloría General de la República ha improbadado esta clasificación, por lo que, a futuro, se deben hacer mayores esfuerzos para que la ejecución de los recursos sea superior a la actual y evitar que se disminuyan los recursos FEES de la Institución, por estos motivos.

Una disminución en el porcentaje del FEES Institucional asignado por normativa interna al PRECT o una variación en la fuente de ingresos para atender esas necesidades,

podría ser considerado para mantener un equilibrio sano en las finanzas institucionales (...) (oficio OPLAU-251-2019, del 5 de marzo de 2019).

6. De conformidad con la norma E-1.2 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, le corresponde a la persona que ocupa la Rectoría establecer una Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq). Esta comisión estará integrada por: *una persona representante de cada área y una de las Sedes Regionales, nombrada por el respectivo Consejo; una persona representante de cada vicerrectoría escogida por la vicerrectora o el vicerrector correspondiente, y una persona representante estudiantil, escogida por la Federación de Estudiantes. Integran además, ex officio, la Comisión, la jefa o el jefe de la Oficina de Suministros; la directora o el director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; la directora o el director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, y la directora o el director del Centro de Informática.*

La coordinación estará a cargo de una persona miembro de la Comisión, designada en el seno de esta.

Según la norma E-1.3, entre las funciones de la CIEq están:

- Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las cuentas de gastos que le compete.
- Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas o administrativas.
- Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria los listados del equipo recomendado y el monto total asignado por cuenta de gasto y por unidad.
- Conocer y dar seguimiento, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas a las cuales se les asignó presupuesto.
- Considerar la reasignación de los remanentes disponibles y no comprometidos.

7. El 2 de abril de 2019, en la sesión N.º 6268, artículo 2, el Consejo Universitario conoció el contenido del oficio OPLAU-251-2019. En esta oportunidad, en el seno del Órgano Colegiado, con respecto a la conclusión referente al aumento del superávit en el Programa de renovación de Equipo Científico Tecnológico, se indicó que este no proviene de la CIEq, ya que por el contrario, esta Comisión tiene recursos limitados; prueba de esto es que durante el periodo 2012-2018, la CIEq con la totalidad de recursos asignados apenas logró atender, en promedio, el 40,5% de los recursos requeridos por las unidades ejecutoras. Tal y como se desglosa en el siguiente cuadro:

Año	Presupuesto solicitado por las unidades	Presupuesto disponible para asignar	% de satisfacción
2012	4.388.355.704	1.775.000.000	40,45%
2013	5.919.154.613	2.091.000.000	35,33%
2014	5.417.648.605	2.466.000.000	45,52%
2015	5.805.913.224	2.614.000.000	45,02%
2016	5.733.172.676	2.666.280.000	46,51%
2017	6.625.477.723	2.746.268.400	41,45%
2018	9.762.710.063	2.828.656.452	28,97%

Fuente: información suministrada por el director de la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), M.Sc. Alonso Castro Mattei.

Debido a que estas cifras corresponden únicamente a los montos provenientes del FEES, otro elemento que se exteriorizó fue la preocupación por el uso de fondos provenientes de otras fuentes (Fondos del Sistema y Fondo de Desarrollo Institucional), cuya asignación, en muchas ocasiones, queda a discreción de la Rectoría y vicerrectorías.

Asimismo, en esta sesión se manifestó lo siguiente: debido que el presupuesto del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico se distribuye entre la CIEq, el SIBDI y la Administración Superior (Rectoría y vicerrectorías), ¿dónde se generan esos superávits?, ¿son las unidades académicas que no ejecutan lo que se les asigna o es que en el ámbito de autoridad superior no se otorgan los fondos a las unidades?

En esa oportunidad, no hubo respuestas satisfactorias, por lo que, en el análisis de este dictamen se incluye información relevante para atender estas consultas.

8. Las partidas que recomienda la Comisión Institucional de Equipamiento no son todas, ni coinciden totalmente con las que conforman el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. La comparación se incluye a continuación:

Partidas que conforma el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico	Partidas que recomienda la Comisión Institucional de Equipamiento
1-04-05-00 Servicios Informáticos	
2-99-01-06 Útiles y materiales de información bibliográfica (del SIBDI)	
5-01-01-01 Maquinaria y equipo para la producción con fines académicos	
5-01-03-00 Equipo de comunicación	5-01-03-00 Equipo de comunicación
5-01-05-01 Equipo de cómputo	5-01-05-01 Equipo de cómputo

Partidas que conforma el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico	Partidas que recomienda la Comisión Institucional de Equipamiento
5-01-06-00 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	5-01-06-00 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación
5-01-07-01 Equipo educacional y cultural	5-01-07-01 Equipo educacional y cultural
5-01-07-02 Adquisición de libros	
5-01-07-03 Recursos de información bibliográfica electrónicos	
5-99-03-00 Bienes intangibles	
	2-04-02-00 Repuestos y accesorios

Fuente: elaboración propia con base en las *Las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica* y el oficio OPLAU-561-2020, del 3 de setiembre de 2020.

9. Los criterios para la asignación de los recursos que establece y aplica la CIEq son cambiantes de acuerdo con las necesidades y prioridades institucionales; además, la CIEq realiza su gestión de manera planificada, con una participación activa de sus miembros y siempre en procura de una distribución equitativa y justa del presupuesto entre las unidades. Además, los recursos asignados anualmente a la CIEq son solo aquellos que provienen del FEES y no se le asignan más recursos provenientes de los superávits.

Actualmente, algunos de los criterios de asignación que aplica la CIEq son:

- *Priorizar la asignación de equipos para el desarrollo de las actividades en el siguiente orden: docencia, de investigación, acción social, vida estudiantil y administración.*
- *Analizar las solicitudes de los Decanatos, las oficinas de la Administración Superior y las Unidades Académicas en forma integral, para determinar su consistencia en la planificación de programas de desarrollo y en la formulación de las solicitudes enviadas a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).*
- *Analizar las asignaciones históricas, la planificación y el Plan de Equipamiento por etapas de las unidades académicas.*
- *Dar respaldo especial a proyectos de orden Institucional en el que participen varias unidades.*

- *Dar apoyo especial a las Unidades que se encuentren en procesos de acreditación y re acreditación.*

10. Los recursos provenientes de Fondos del Sistema se rigen de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo*, aprobados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

11. Con respecto al tema de los Fondos del Sistema, la Oficina de Contraloría Universitaria, en su informe OCU-R-140-2020, del 16 de julio de 2020, exteriorizó:

(...) La norma supracitada², se refiere a los Fondos Ordinarios del presupuesto institucional, no observamos una referencia a los Fondos Restringidos que se nutren del Fondo del Sistema de CONARE y al presupuesto que destina a los proyectos denominados "Líneas Consolidadas". En la gestión institucional se observa que estos recursos son aprobados por el Rector y no son sujetos a la aprobación de la Comisión de Equipamiento Institucional.

Las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión N.º 5318, del 9 de diciembre del 2008, incluye los Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores CONARE como fondos restringidos y para el caso de estos recursos la Dra. Yamileth González García Rectora, en ese entonces, mediante el oficio R-2498-2006 del 28 de abril del 2006, solicitó la apertura de los fondos restringidos bajo la responsabilidad de la Rectoría. En este sentido, la práctica Institucional según indicó el Dr. Henning Jensen Penington en sesión N.º 6271, del martes 23 de abril de 2019, es que dichos recursos han sido gestionados siempre por la Rectoría y la Vicerrectoría de Investigación. La adquisición de equipo se realiza recibiendo las propuestas de las unidades de investigación; pero, también de unidades académicas docentes, y esto en todas las disciplinas.

No está previsto en las Normas Presupuestarias la participación directa de la Comisión Institucional de Equipamiento en la asignación de estos recursos (...).

12. El *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, en el artículo 1, señala que este fondo: *se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.*

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y

2. Normas E-1.2 (conformación de la CIEq) y E-1.3 (funciones de la CIEq).

excelencia académica.

Por su parte, el artículo 2, regula lo correspondiente a los ingresos, los cuales provienen del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo. Asimismo, el artículo 8³ define que la administración del fondo estará a cargo del rector o la rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría.

13. Los proponentes, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, mediante el oficio CU-1114-2020, del 11 de agosto de 2020, solicitaron a la Administración datos concernientes a la designación de presupuesto para la adquisición de equipo científico y tecnológico, de las siguientes fuentes: FEES (Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, Fondos del Sistema y Fondo de Desarrollo Institucional).

Las consultas versaron sobre los procedimientos que deben seguir las unidades para presentar las solicitudes, los criterios técnicos que se aplican para determinar si procede la asignación, conformación de las instancias que revisan y estudian las solicitudes, cantidad de solicitudes atendidas (según programa o unidad ejecutora), tipo de seguimiento a los recursos asignados y montos subejecutados, entre otras.

14. En atención a estas consultas, la Rectoría elevó el oficio R-4877-2020, del 3 de setiembre de 2020, el cual adjunta los oficios: VD-3200-2020, VI-4723-2020, VAS-4409-2020, CIEQ-201-2020 y OPLAU-561-2020. De la información contenida en estos documentos, se retoman los siguientes elementos:

- Existen varias instancias que disponen de recursos para asignarlos a la compra de estos equipos; entre estas, las vicerrectorías, la Rectoría y la Comisión Institucional de Equipamiento. Estas dos últimas son las que cuentan con mayor presupuesto.
- La Rectoría asigna recursos para adquisición de equipo de alta tecnología, a partir de diferentes fuentes presupuestarias, tales como:
 - 7303 Equipo Científico y Tecnológico (Fondos del Sistema).
 - 7311 Fondo especial para atender necesidades especiales (Fondos del Sistema).
 - 7321 Otras líneas de interés estratégico (Fondos del Sistema).

3. Actualmente está en análisis una propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. En el artículo 9, inciso c, de esta propuesta se establece que la Rectoría administra $\frac{1}{3}$ del Fondo y no su totalidad (acuerdo de publicar en consulta adoptado en la sesión N.º 6422, artículo 6, del 15 de setiembre de 2020).

- 812 Rectoría (Fondos corrientes).
 - 881 Unidades de Apoyo Académico (Fondos corrientes).
 - 5815 Fondo de Desarrollo Institucional (los recursos provienen de este fondo).
- Las instancias con potestad para asignar presupuesto (Rectoría, vicerrectorías y CIEq) no aplican los mismos criterios para decidir si procede o no la asignación de recursos. Además, en cuanto a las vicerrectorías no existe un procedimiento estándar de análisis de solicitudes, y la conformación de las instancias que estudian dichas solicitudes son distintas. Sin embargo, a pesar de las divergencias, la Rectoría y vicerrectorías manifiestan que siempre se busca la equidad en la adjudicación entre las unidades ejecutoras.
- El presupuesto asignado para la adquisición de equipo científico y tecnológico, permite impulsar nuevas líneas de investigación, desarrollar técnicas novedosas y reemplazar equipo obsoleto o dañado, fomenta el trabajo colaborativo entre pares internacionales, y permite que los estudiantes de diferentes grados realicen sus investigaciones y prácticas.
- No existe un sistema en el que se pueda consultar en tiempo real las solicitudes que formulan y presentan las unidades ejecutoras antes las diferentes instancias con capacidad de otorgar presupuesto para la adquisición de equipo científico y tecnológico.
15. De acuerdo con lo indicado en el oficio OPLAU-561-2020, el presupuesto de Fondos corrientes asignado al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, durante el periodo 2015-2019, por programa y su respectivo superávit (cifras en miles de colones), es el siguiente:

Programa de Docencia			
Año	Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
2015	3.215.638,12	221.434,17	7%
2016	3.497.789,82	91.769,01	3%
2017	2.848.982,07	1.016.215,08	36%
2018	1.387.516,58	583.040,53	42%
2019	3.042.078,43	348.958,12	11%

Programa de Investigación		
Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
5.750.403,72	862.520,71	15%
5.986.996,92	92.887,14	2%
5.216.914,78	1.066.558,96	20%
4.046.805,38	824.473,26	20%
6.102.480,49	396.394,72	6%

Programa de Acción Social			
Año	Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
2015	760.509,83	231.653,94	30%
2016	556.906,58	14.203,47	3%
2017	789.525,61	568.607,37	72%
2018	134.989,31	34.856,19	26%
2019	649.525,48	489.479,18	75%

Programa de Vida Estudiantil		
Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
310.374,12	97.340,42	31%
240.340,89	42.721,71	18%
215.983,49	63.634,75	29%
240.176,55	129.105,27	54%
292.978,53	183.616,92	63%

Programa de Administración			
Año	Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
2015	599.429,95	77.740,45	13%
2016	1.672.132,14	21.507,29	1%
2017	1.352.766,47	206.205,72	15%
2018	4.176.121,73	150.188,04	4%
2019	1.007.583,42	143.320,98	14%

Dirección Superior		
Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
3.993.398,99	457.735,04	11%
5.011.407,30	1.823.469,13	36%
7.100.258,13	4.416.857,97	62%
8.679.673,41	5.180.138,57	60%
7.806.452,44	1.680.458,57	22%

Desarrollo Regional			
Año	Presupuesto final	Superávit	Porcentaje no ejecutado
2015	1.247.210,06	30.579,01	2%
2016	1.279.900,57	41.832,45	3%
2017	1.487.933,11	536.871,37	36%
2018	970.584,58	73.735,56	8%
2019	1.254.986,21	48.905,58	4%

16. Con respecto al presupuesto asignado al PRECT y su distribución por programa, los proponentes consideran importante retomar las siguientes cifras (en miles de colones) del Programa de Dirección Superior:

Año	Programa Dirección Superior		Superávit de unidades Que administra la Rectoría		Superávit (A+B)
	Presupuesto Final	Superávit	Superávit Apoyo Académico Unidades (A)	Superávit Rectoría (B)	
2015	3 993 398,99	457 735,04	189 031,61	170 045,13	359 076,74
2016	5 011 407,30	1 823 469,13	1 624 429,16	22 705,85	1 647 135,01
2017	7 100 258,13	4 416 857,97	1 624 429,16	59 500,00	1 683 929,16
2018	8 679 673,41	5 180 138,57	2 218 340,72	129 496,33	2 347 837,05
2019	7 806 452,44	1 680 458,57	1 112 853,81	23 868,03	1 136 721,84
TOTAL	32 591 190,27	13 558 659,28	6 769 084,46	405 615,34	7 174 699,80

Fuente: elaboración propia a partir del oficio OPLAU-561-2020, del 3 de setiembre de 2020.

De los montos que se incluyen en este cuadro, se deduce que durante los años 2015-2019 el superávit total del programa de Dirección Superior tiene un componente importante que proviene del superávit de dos unidades que administra la Rectoría a saber: *Apoyo académico unidades y Rectoría*.

17. Con respecto a la propuesta de Plan-Presupuesto para el año 2021, la Oficina de Planificación manifiesta que de acuerdo con las proyecciones preliminares de los ingresos, tanto del FEES como de las rentas propias, se comunicó a las personas responsables de la formulación presupuestaria de las unidades ejecutoras, que el presupuesto ordinario no tendría ningún incremento. Por lo tanto, realizaron su presupuestación a partir del monto que se les había asignado para el 2020. Ese primer proceso, se inició desde marzo y sumó un total de €291 118 625 659,97 (Monto a cubrir con FEES y rentas propias).

No obstante, el 10 de setiembre el CONARE comunicó que los ingresos por fondos corrientes para la Universidad de Costa Rica en el 2021 serían de €273 987 700 000,00.

Por lo que para lograr un equilibrio financiero entre ingresos y egresos, la Administración tuvo que aplicar una serie de ajustes, entre estas la reducción del porcentaje del FEES asignado al PRECT, al asignar un 0,48% y no un 4% como establece la norma Institucional E-1.1.

18. Existe un cuerpo normativo que regula la administración de los recursos que conforman el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, los Fondos del Sistema y el Fondo de Desarrollo Institucional. Entre estas normas se pueden citar las siguientes: El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, los *Lineamientos para formulación, aprobación, ejecución y*

evaluación de proyectos y planes de trabajo de Fondos del Sistema, Políticas Institucionales 2021-2025, entre otras.

19. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, establece como parte de las funciones del Consejo Universitario las siguientes:
- Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
 - Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA

- Con respecto a los recursos que provienen del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) y son destinados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PRECT):
 - Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, dado que actualmente trabaja en la propuesta de modificación de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, que analice la posibilidad de variar la redacción de las normas E1-1 y G-3.20. Con el propósito de:

Que valore que el 4% del FEES sea equivalente, es decir, que se pueda llegar a este porcentaje, con diferentes fuentes de ingresos, incluidos los recursos del Fondo del Sistema y del Superávit de cualquier naturaleza, considerando el ingreso mismo del superávit del PRECT.

Además, ante crisis presupuestarias, como la que se vive actualmente, la Administración, previa justificación y autorización del Consejo Universitario,

pueda disminuir este porcentaje (4%) para disponer de la diferencia, para cubrir prioridades institucionales.

B) Solicitar a la Administración que, a partir del año 2021, el monto total del presupuesto asignado al PRECT, una vez atendidos los requerimientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información SIBDI, se distribuya de la siguiente manera:

- 70% de los recursos a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), los cuales serán asignados a las unidades, de conformidad con los criterios que para tales efectos defina esta Comisión.
- 30% de los recursos a las vicerrektorías y a la Rectoría. Los recursos serán para atender solicitudes que no pueda atender la CIEq y además se justifique ampliamente que la adquisición es de interés institucional.

2. Con respecto a los recursos que provienen del FEES (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico que no son administrados por la CIEq ni por el SIBDI), de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico:

Solicitar a la Administración que elabore un procedimiento que contemple, al menos, las instancias que reciben y estudian solicitudes para ser apoyadas con este tipo de recursos, los trámites de análisis de las solicitudes de equipo científico-tecnológico, los elementos necesarios para justificar la necesidad, la información que requiera ser aportada y los mecanismos para validar esta información, así como los compromisos o seguimiento que se dará una vez aprobado el apoyo presupuestario. Este procedimiento deberá remitirse a este Órgano Colegiado, para su aval, a más tardar el 30 de abril de 2021.

3. Con respecto a los recursos que provienen del FEES (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico), de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico:

Solicitar a la Administración que:

A) Implemente un sistema de control cruzado, en el que tanto las unidades que otorgan apoyo presupuestario (Rectoría, vicerrektorías, CIEq y SIBDI) como las unidades ejecutoras solicitantes de recursos puedan conocer en tiempo real el estado de cada una de las solicitudes, y el histórico de lo asignado, con el ánimo de fomentar la transparencia y asignación equitativa de los recursos. Este sistema deberá implementarse en el año 2021.

B) Presente a este Órgano Colegiado, en febrero de cada año, un informe en el que se detalle la asignación y ejecución de los recursos, por unidad y por programa. Este informe deberá presentarse a partir del año 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El Consejo Universitario retoma el inciso v) de informes de Dirección.

v) Recurso de reconsideración del SINDEU

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, envía el oficio CAJ-13-2020, en el cual informa que, de acuerdo con el Dictamen OJ-913-2020 y de conformidad con el artículo 219 del Estatuto Orgánico, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) carece de legitimación para impugnar el Presupuesto Ordinario 2021 aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6427, artículo 1, inciso A. Debido a lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda rechazar *ad portas* el recurso presentado, proceder con el archivo del Pase C81-2020 y comunicar a la parte interesada los razonamientos señalados.

CONSIDERANDO QUE en el Dictamen OJ-913-2020 se plantea lo siguiente:

- a) El artículo 219 atribuye la propiedad de recurrir a personas que tengan un interés subjetivo o interés legítimo cuando puedan resultar directa y personalmente afectadas con la resolución o acto universitario adoptado por un órgano universitario. El órgano gremial como tal no posee intereses legítimos ni derechos subjetivos que cumplan el atributo exigido. La norma exige una posible afectación personal del recurrente y el Sindicato no ha probado tener esa condición.
- b) La otra condición exigida por el *Estatuto Orgánico* es que la persona recurrente debe haber sido “parte en el procedimiento administrativo” que generó el acto que se pretende impugnar. Ello explica porque al emitirse el acto esa persona (que fue parte en el procedimiento) tiene derecho a impugnarlo. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, desde el punto de vista de las normas institucionales y nacionales, no es parte en el procedimiento administrativo que genera el presupuesto universitario. Luego, carece de legitimación para impugnar el acuerdo mediante el cual el Consejo Universitario aprueba el presupuesto universitario.

ACUERDA

Acoger la recomendación brindada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CAJ-13-2020 y, basado en los considerandos del Dictamen OJ-913-2020, de la Oficina Jurídica, rechazar *ad portas* el recurso presentando por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, proceder con el archivo del Pase CU-81-2020 y comunicar a la parte interesada el acuerdo tomado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la propuesta de modificación al *Reglamento de servicio de transportes* con las observaciones de los miembros (Dictamen CAUCO-24-2020), para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes* que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos y de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).

5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de las modificaciones que se estimaron necesarias.
7. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*⁴ (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
8. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refirieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria y los fundamentos para proceder a las reformas solicitadas (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).
9. La propuesta reglamentaria pretende analizar la reforma de reglamento remitida por la Rectoría⁵ e incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional de este momento, de manera que cumpla con las necesidades de las personas usuarias y la Universidad.
10. La propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo, a saber: en el orden, contenido y numeración de los artículos, el nombre de los capítulos y de los artículos. Estas reformas permitirán una mejor ubicación de los temas por capítulo y entre el articulado; también, se agregan cuatro artículos⁶ que se consideran necesarios para complementar las modificaciones hechas e incluir aspectos no contemplados en el reglamento; asimismo, se eliminan 27 artículos cuyo contenido resultaba repetitivo, fueron derogados o perdieron vigencia, como es el caso de los transitorios 1 y 2. También se incorpora el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el cuerpo normativo. En cuanto a la estructura del Reglamento (véase anexo N.º 1 del dictamen), posee 89 artículos (incluye la vigencia) distribuidos en catorce capítulos.
11. La reforma incluye cambios de fondo en todos los capítulos del Reglamento principalmente en cuanto al contenido de los

4. Pase CR-P-09-003.

5. R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009.

6. Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

artículos (se elimina, traslada o incluye un nuevo texto) y se agregan nuevos artículos materias específicas⁷. Al respecto, los principales cambios se describen a continuación:

- a. Cambio del término “usuarios” por la denominación general “comunidad universitaria”, se establece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales⁸ como instancias competentes para resolver cualquier asunto en materia de transportes, se dispone la creación de mecanismos de modernización de seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad, se incluyen como responsables y parte del alcance del reglamento a las personas que ocupan jefaturas; esto, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007; asimismo, se determina la jefatura de la Sección de Transportes y la persona encargada del servicio de transporte en las Sedes Regionales como partes importantes en la gestión del servicio de transportes.
- b. Definición de las responsabilidades de conducir un vehículo institucional. Al respecto, se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada en las Sedes Regionales podrán conducir los vehículos de la Universidad; se dispone la verificación del buen mantenimiento del vehículo asignado, así como los motivos por los que podría no brindarse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple la normativa. Además, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo y se especifica que la persona conductora será responsable de los daños causados a este.
- c. La coordinación con anterioridad de los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera por parte de la persona responsable de la gira. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las demás personas pasajeras. No podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad.
- d. Se eliminan los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. También se regula lo relativo a la desconcentración del servicio.

7. Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

8. Véanse artículos 2 y 12 de la propuesta.

Al respecto, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.

- e. Se establece que el arrendamiento de vehículos particulares será para el cumplimiento de actividades sustantivas y se definen los requisitos para la contratación de este tipo de vehículos; entre los que se pueden indicar como importantes está que debe estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda.
- f. Programación de las solicitudes de servicio para poder definir un cronograma y su eventual aprobación. Se definen los casos que se considerarán como emergencia para el trámite de solicitudes que no se hayan programado con anticipación. Esto es importante, ya que ayuda a tener un control del servicio y optimizar el uso de los recursos disponibles. En prohibiciones del servicio, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un inciso d).
- g. Se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones más relevantes se incorpora que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y el tipo de licencia. Acerca de los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la Dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante. En relación con los medios alternativos de transportes, se incluye una modificación al artículo 86 del reglamento vigente para señalar que se podrán contratar servicios de transporte externos cuando el servicio no pueda ser brindado con vehículos institucionales.
- h. En el artículo 92 del reglamento vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa existente. En cuanto a las responsabilidades en caso de accidente, se establece el rebajo del deducible si sucede un accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, y se define la prohibición de arreglos extrajudiciales.
- i. Se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso

de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora. En este sentido, también se establece un nuevo artículo que contiene las multas imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser cancelas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Lo anterior se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*.

- j. Inclusión de disposiciones disciplinarias en los siguientes aspectos: en el artículo 105 vigente (artículo 83 de la propuesta), se corrige el artículo 15 por 14 y se especifican los incisos que contemplan las faltas leves. Igualmente, se definen algunos incisos en el artículo 106 (84 de la propuesta). Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral⁹. Asimismo, se elimina el transitorio 1 (referente a los artículos del 33 al 38), debido a que la materia regulada en este no es competencia del Consejo Universitario y nunca se ha aplicado, además de que no es oportuno en este momento aplicar un mecanismo de descentralización del servicio. Al respecto, se incluyó el artículo 33, que regulará esta materia de forma general. También se elimina el transitorio 2, pues –además de que su contenido ya no tiene vigencia– se incluyen los artículos del 38 al 48 que regulan la materia de arrendamientos. Finalmente, se incluye un nuevo capítulo denominado “disposiciones finales”, que establece la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual como técnica legislativa, no es correcto.

12. La CAUCO estimó pertinente incorporar a las personas encargadas del servicio de transporte de las fincas y estaciones, así como precisar la participación de las asociaciones federadas de estudiantes, la cual se implementará mediante la designación por parte del Directorio de la Federación de Estudiantes; además, especificar lo correspondiente al transporte de materiales peligrosos y la definición de mecanismos de control y seguimiento automatizados.

ACUERDA:

Publicar en consulta, hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, tal

9. Artículo 109 en el 80, el 111 en el 80 y 112 en el 73 y 88 de la propuesta.

como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 5-2021 del 12 de enero de 2021).

ARTÍCULO 5. Informe bial de labores de la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, correspondiente al periodo 2019-2020. (CU-1894-2020).

ARTÍCULO 6. Informe de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020. (Informe semestral CAE-3-2020).

ARTÍCULO 7. Informe de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020. (Informe semestral CEO-3-2020).

ARTÍCULO 8. Informe de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020. (Informe semestral CDP-3-2020).

ARTÍCULO 9. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020. (Informe semestral CAJ-3-2020).

ARTÍCULO 10. Informe de la Comisión Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2020. (Informe semestral CCCP-3-2020).

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6456

Celebrada el lunes 14 de diciembre de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2020, referente a la *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035 (CG-056-2020, del 5 de agosto de 2020 y R-4499-2020, del 12 de agosto de 2020).
2. El Proyecto de Ley N.º 22.035 procura propiciar mejores condiciones para la recuperación económica del sector de la industria turística en nuestro país; para ello establecería que, de forma permanente, cada vez que exista una declaratoria de emergencia nacional debidamente decretada, el patrono pueda establecer unilateralmente los lunes para el goce obligatorio de vacaciones, las cuales se deducirán del saldo disponible de cada trabajador (Exposición de motivos del proyecto de ley, pág. 2).
3. El Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional* fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Vicerrectoría de Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020; OCU-R-191-2020, del 18 de octubre de 2020; VRA-3760-2020, del 29 de octubre de 2020; y SINDEU-JDC-515-2020, 19 de octubre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no violenta la autonomía universitaria ni interfiere con la actividad ordinaria de la Institución (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020).
5. Las principales objeciones a la iniciativa de ley hechas por las instancias universitarias consultadas fueron las siguientes:
 - El objetivo principal de las vacaciones es el gozo ininterrumpido de ellas; en tesis de principio se tiene que las personas trabajadoras deben disfrutar de todos sus periodos de vacaciones sin interrupciones, pues dicho descanso contribuye no solo a su bienestar, sino también permite una mayor eficiencia de la Administración, que puede contar con funcionarios que han recuperado sus capacidades físicas y mentales. El artículo 4 de la *Ley general de la Administración Pública* contempla un principio general aplicable en lo conducente a nuestra Institución, según el cual *la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios y beneficiarios*. En principio, las vacaciones son indivisibles, empero, el artículo 158 del *Código de Trabajo*, por vía de excepción, permite dividir las en dos fracciones cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Que exista acuerdo entre las partes; y b) siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan ausencia muy prolongada.
 - La Organización Internacional del Trabajo, en el documento titulado: “Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus)”, publicado el 23 de marzo de 2020, responde una serie de interrogantes, algunas sobre el tema de las vacaciones. Con respecto a si se puede exigir a un trabajador que use sus vacaciones, el documento señala que *los empleadores no deberían exigir unilateralmente a los trabajadores que utilicen sus vacaciones anuales en caso de que se decida que no acudan al trabajo como medida de precaución para evitar una posible exposición al contagio. En el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132) se dispone que la época en que se tomarán las vacaciones se determinará por el empleador, previa consulta con el trabajador. Al fijar la época en que se tomarán las vacaciones, se tendrán en cuenta las exigencias del trabajo y las oportunidades de descanso y distracción (resaltado es propio)*. De tal manera, el hecho de que se le otorgue la posibilidad de que los patronos puedan establecer unilateralmente vacaciones obligatorias para los días lunes y, además, que esta potestad sea durante todo el tiempo que dure una declaratoria de emergencia, se enfrenta con derechos fundamentales de carácter constitucional e internacional de índole laboral.

- Sobre el concepto de emergencia establecido en la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* (Ley N.º 8488), el artículo 4 define de forma poco específica los supuestos para considerar situaciones de emergencia que pueden generar una declaratoria de emergencia. Salvo el caso de guerra, los conceptos de conmoción interna y calamidad pública constituyen conceptos jurídicos indeterminados; aunque es susceptible de ser revisado por la vía de un proceso judicial, su definición inicial queda al criterio del propio Poder Ejecutivo. De esta forma, el proyecto legislativo en estudio dejaría la imposición de la limitación al derecho de vacaciones bajo criterio del Poder Ejecutivo. Por tanto, la aplicación de la norma del *Código de Trabajo* quedaría supeditada a la voluntad discrecional y decisión unilateral de quien ejerza el Poder Ejecutivo y el poder de declaratoria de emergencia.
 - La regulación vigente del artículo 155 del *Código de Trabajo* ya autoriza al patrono para establecer unilateralmente el momento en que la persona trabajadora puede hacer disfrute de sus vacaciones, *tratando que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso*. Esta autorización incorporada al ordenamiento jurídico atiende las particularidades propias del negocio privado y de las competencias públicas en el caso del sector público, independientemente de si se atraviesa o no una situación de emergencia en el país. Lo anterior concede mayor libertad al patrono público y privado al permitirle un margen de maniobra más amplio para tomar decisiones, según la planificación estratégica de la actividad económica o de la prestación del servicio público en cada caso particular.
 - Actualmente, el patrono particular y privado y los jerarcas institucionales de entidades públicas pueden aplicar la norma vigente y coordinar e implementar las acciones que se consideren apropiadas y legales para establecer el momento o días de disfrute de las vacaciones los días lunes, de acuerdo con el giro normal del negocio, a las competencias públicas desempeñadas o servicio público prestado, según las circunstancias existentes en el momento histórico determinado, con pleno respeto de los derechos del trabajador al asegurar la efectividad y el carácter profiláctico del descanso por vacaciones, y sin necesidad de reformar el ordenamiento jurídico.
 - En este caso particular, se puede determinar que los empleadores no deberían poder establecer unilateralmente los días lunes para goce obligatorio de vacaciones durante la vigencia de una declaratoria de emergencia nacional, esto, porque va en detrimento de los derechos de los trabajadores y desvirtúa el espíritu de las vacaciones.
 - Es relevante ampliar sobre el principio protector, el cual es considerado como el pilar del derecho laboral y reconoce que la parte débil dentro de las relaciones laborales es la persona trabajadora; por tanto, en aplicación de este principio y los otros principios generales del derecho laboral, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la *Constitución Política*, se pretende guiar el desarrollo de las relaciones laborales y establecer un equilibrio para las partes, pero otorgando una protección especial a quien se considera la parte más débil, a partir de reglas en las que se subdivide este principio protector: “in dubio pro operario”, “la norma más favorable” y “la condición más beneficiosa”.
 - El propósito que busca esta modificación del artículo 55 del *Código de Trabajo* de incentivar el turismo resulta contradictorio al tomar en cuenta que la mayoría de declaratorias de emergencia nacional decretadas son por desastres naturales de tipo climático y tectónico, y ninguna persona o familia considera ante una situación de estas ir a vacacionar. La actual declaratoria de emergencia es una excepción, contraria a las emergencias por desastres naturales. En esta ocasión, debemos aprender a vivir con esto; sin embargo, como lo indicamos anteriormente, esta situación constituye una anomalía, y no tiene sentido otorgar esta potestad a los patronos en todas las ocasiones que se decreta emergencia nacional, menos aún cuando dentro de los protocolos para atender esta situación se establezcan restricciones a la libertad de tránsito, lo que indudablemente imposibilitaría un verdadero disfrute del tiempo de ocio –llámese vacaciones– por parte del trabajador, quien estaría en la obligación de permanecer en el encierro habitacional, por lo que se desvirtúa el propósito de incentivar el turismo que tiene este proyecto de ley.
6. El Proyecto de Ley N.º 22.035 tiene un propósito loable, pero vuelve a cargar sobre la población trabajadora de la recuperación económica del país, además, plantea una sujeción considerada indebida del derecho a las vacaciones de las personas trabajadoras y la efectividad de la ley laboral, tanto a la voluntad del Poder Ejecutivo como de las personas empleadoras, lo cual violenta el principio protector que debe imperar hacia la parte más débil de la relación laboral, las personas trabajadoras.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.035, denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*, de conformidad con las observaciones expresadas en el considerando 5, por las instancias universitarias consultadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-25-2020, sobre la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió una propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para estudio del Consejo Universitario¹; esto, con el objetivo de fortalecer el proceso de consolidación del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (en adelante SIBDI) (R-8066-2012, del 22 de noviembre de 2012).
2. En la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 35-2020, del 6 de diciembre de 2019).
3. El desarrollo de una orientación sistémica de los servicios bibliotecarios desarrollados por la Universidad de Costa Rica, que permitiera integrar orgánicamente las bibliotecas existentes y el inicio de la automatización de los procesos técnicos y el servicio de estas, se remonta a los años ochenta, tal como queda reflejada en documentos de la época, tales como los informes del rector (1983 a 1989), el *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*² o, bien, *Estrategias de desarrollo para la*

1. El estudio de la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue realizado en un inicio por la Comisión de Reglamentos, pero se trasladó a la Comisión de Política Académica (CR-P-12-007, del 28 de noviembre de 2012, y CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013). Luego, tras la reestructuración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sería retomado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015).
2. Araya, A., 1985. *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*. San José, Costa Rica: SIBDI.

*modernización y automatización integral del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica*³.

4. En el año 2001, esa orientación sistémica de los servicios bibliotecarios fue plasmada estatutariamente tras la aprobación de la reforma al capítulo XI sobre la Organización de la Investigación, mediante la cual se deja de manera expresa, en el artículo 124⁴, que existe institucionalmente un sistema de bibliotecas que forma parte de la estructura organizativa de la investigación (Asamblea Colegiada Representativa, N.º 114, del 31 de octubre de 2001, y del 12 de noviembre de 2001).
5. El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* otorga mayores herramientas normativas para regular, supervisar y asesorar, desde su ámbito técnico de competencia, la prestación de los servicios bibliotecarios universitarios; además, se confiere mayor sistematicidad e integralidad a los procesos institucionales asociados al acervo bibliográfico universitario, sin que esto conlleve una pérdida de la independencia administrativa y de la especialización de aquellas bibliotecas, centros de documentación o unidades de información pertenecientes a unidades académicas o unidades académicas de investigación.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional incorporó aquellas recomendaciones hechas durante la consulta que permitían robustecer la visión sistémica y el carácter técnico que orienta el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, a la vez que se asegura la independencia administrativa de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes a unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para su aplicación institucional: (**Nota del editor:** este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2021 del 6 de enero de 2021).

3. Araya, A., 1994. *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de bibliotecas, documentación e información de la Universidad de Costa Rica*. Vicerrectoría de Investigación, San José, Costa Rica: SIBDI.
4. El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación (...)* (el resaltado no corresponde al original).

2. Solicitar al SIBDI que presente ante el Consejo Universitario un informe del proceso al 30 de noviembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-17-2020, sobre el análisis de la problemática del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en los centros hospitalarios, a la luz del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial *Universidad, sociedad y salud*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, creó una comisión especial encargada de analizar, de forma integral, la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, referida al ámbito de la salud⁵.
2. La Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud* presentó el dictamen CE-5-2019, referente a la relación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Dicho dictamen fue analizado por el Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 6305, artículo 7; 6309, artículo 6, y 6310, artículo 6 (celebradas el 27 de agosto, 3 y 5 de setiembre de 2019, respectivamente).
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6310, artículo 5, del 5 de setiembre de 2019, entre otras cosas, acordó solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado: *I.1. Analizar, a la luz del Reglamento de régimen académico y servicio docente, la problemática del personal docente del Programa en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud*⁶.
4. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, desde sus inicios, se ha desarrollado por medio de la vinculación entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con la particularidad de que el personal docente que labora en los centros hospitalarios posee un nombramiento a tiempo completo con la CCSS.

5. La Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud* fue integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, como coordinadora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, la Srta. Silvana Díaz Salazar, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud.

6. Pase CU-69-2020, del 31 de agosto de 2020.

5. La Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud* analizó la relación que mantiene el PPEM y la CCSS y logró identificar una serie de situaciones que enfrenta el personal docente que labora en los centros hospitalarios. Entre los aspectos que se señalan en el estudio realizado por la Comisión Especial se encuentran la falta de identificación del personal docente con la Universidad de Costa Rica, la imposibilidad de poder asistir a las capacitaciones que se desarrollan desde la UCR, la gran cantidad de nombramientos *ad honorem* y nombramientos con jornadas muy bajas, la imposibilidad de acceder a beneficios que la UCR brinda a docentes con jornadas mayores, poco conocimiento de los procesos administrativos por parte de los coordinadores, poca estabilidad laboral, entre otros.

6. El Sistema de Estudios de Posgrado manifestó que una de las quejas recurrentes del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es no sentir el apoyo de la Universidad de Costa Rica en el desarrollo de su quehacer académico, especialmente cuando quieren representar a la Universidad en eventos internacionales. Así las cosas, el SEP señaló que una de las formas más justas de retribución a su labor es que [...] *los profesores en Régimen académico, cuyas jornadas sean menores a ¼ de tiempo completo y los profesores ad honorem del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, puedan optar por los beneficios establecidos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, beneficios que podrían adecuarse a las condiciones socio-económicas del profesor*.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en el artículo 176 al definir las categorías de profesores que existen en la Institución:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

8. El régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria, el cual está regulado por el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. Según lo establece dicha norma, forman parte del Régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
9. Para ingresar al régimen académico se debe cumplir con un procedimiento previamente definido en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*; además, el acceso al régimen debe responder a las necesidades que posean las unidades académicas y a la disponibilidad presupuestaria para poder asignar las plazas al personal docente que ingrese al régimen.

10. La normativa institucional permite a la Universidad de Costa Rica nombrar a otras categorías de docentes que se encuentran fuera del régimen académico, con el propósito de llevar a cabo diferentes actividades del quehacer universitario. Así las cosas, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece que fuera del régimen académico se encuentran las siguientes categorías de docentes: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
11. La Oficina Jurídica en reiteradas ocasiones ha manifestado que otorgar un beneficio a un grupo específico sería inconstitucional en razón de quedarían excluidas otras personas que presenten condiciones similares:

Incluir una excepción para favorecer a un grupo de trabajadores de una área en particular y con una jornada inferior prevista en la norma, resulta no sólo ilegal, al pretender desaplicar la norma para un caso concreto, sino también inconstitucional, porque violenta el principio de igualdad y criterios de razonabilidad.
12. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente* dispone de un procedimiento que le permite al personal docente tener la posibilidad de ingresar al régimen, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previamente definidos en la norma. De ahí que crear una excepción para que el personal docente del PPEM con un nombramiento inferior a un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo o un nombramiento *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que poseen los docentes que ingresan al régimen sería discriminatorio y desigual con otros docentes de otras unidades académicas que tienen nombramientos en condiciones similares.

ACUERDA

Desestimar la propuesta enviada por el Sistema de Estudios de Posgrado, pretendiente a crear una excepción en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para que el personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos inferiores a un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo y nombramientos *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que posee el personal docente que se encuentra en régimen académico; lo anterior, en razón de que violentaría el principio de igualdad ante la ley.

ARTÍCULO 4A. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CEPL-5-2020 de la Comisión Especial que analizó el Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

7. Dictamen OJ-686-2020, del 22 de setiembre de 2020.

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política* de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última se refirió al papel relevante del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) en esta temática (artículos 9 y 19) y producto del análisis concluyó que esta propuesta no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene la autonomía universitaria (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdíán, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó (sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020).
4. Mediante el Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El objetivo de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es establecer el marco jurídico para:
 - a) *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
 - b) *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
 - c) *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
 - d) *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*

e) *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*

6. Uno de los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente es que habilita la posibilidad de que la ONS disponga de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial (artículo 19). Al respecto, la Comisión Especial lamenta que, a pesar del compromiso mostrado por el CIGRAS y de ser un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le garantice ser el laboratorio oficial permanente en esta materia, más cuando se trata del centro de investigación que, mediante sus investigaciones y servicios de análisis de calidad de semillas, ha contribuido, por más de cuarenta años, a la Oficina Nacional de Semillas para verificar estándares de la calidad de las semillas a nivel nacional, esfuerzo que se ha realizado de forma continua desde la creación de la Ley N.º 6289.

La eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, la Comisión considera que en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones; esto, por cuanto el país ya cuenta con

el CIGRAS, que posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneos para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica y que la Universidad de Costa Rica ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda, enfáticamente, se mantenga como único laboratorio oficial e insustituible el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

7. De manera general, la Comisión Especial concluye que, si bien es cierto este Proyecto de Ley propone atender integralmente las necesidades de un adecuado control del mercado nacional de semillas, la propuesta presenta una serie de debilidades, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción. El detalle de los elementos más significativos es el siguiente:

- a) Por lo general, los convenios internacionales tratan por separado los derechos del agricultor y los de pueblos nativos. Sin embargo, en los artículos 3, 13, inciso y), 21 y 22 se hace referencia, únicamente, a los derechos del agricultor, por lo que se recomienda considerar también a los pueblos nativos.
- b) En el Artículo 4 “Declaración de interés público”: se sugiere sustituir el concepto de variedad local por las nuevas definiciones de variedades contempladas en la propuesta del artículo 6.
- c) En el Artículo 6 “Definiciones”: se recomienda modificar algunas, así como incluir nuevos conceptos. El detalle es el siguiente:

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
AOSA: Siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas de Estados Unidos.	AOSA: siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis Analistas de Semillas de Estados Unidos.
ISTA: Siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas.	ISTA: siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas <u>de Análisis</u> de Semillas.
Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad.	Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que <u>comparten</u> , se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa.

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
	Se recomienda eliminar la última frase “Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad”, ya que no está claro su propósito y a qué se refiere por “sinónimo de variedad” en el mismo apartado de la definición de Variedad.
Variedad local, tradicional o criolla: variedades cultivadas y desarrolladas por productores, campesinos e indígenas, que incluyen los conocimientos, las prácticas e innovaciones relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.	Variedad local: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de un agrosistema de cultivo particular o localidad.
	Variedad tradicional: variedad vegetal, con uno o más rasgos propios que la caracterizan y relacionan a un uso culinario, arraigo popular o cultural particular de una región.
	Variedad criolla: Variedad nativa, desarrolla por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma local, sin criterio comercial estricto, con alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región y que presenta uno o más rasgos particulares que la caracterizan.
Propuesta: nuevas definiciones	
Análisis Oficial: método de análisis y toma de muestra aprobado por la ONS y desarrollado por el Laboratorio Oficial de Semillas, a fin de tasar y garantizar la calidad de las semillas. Se propone incluir esta definición para que quede claramente especificado que se refiere al análisis emitido por el laboratorio oficial, ya que se podrían acreditar nuevos laboratorios con carácter de “autorizados”.	
Variedad acriollada: variedad desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma introducido de una variedad criolla base, sin criterio comercial estricto, y que presenta buena adaptación edafoclimática a la nueva región. Esta mantiene él o los rasgos particulares y característicos de la variedad criolla base.	
Variedad regional: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y que presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región.	

- d) En el Artículo 8 “Naturaleza jurídica de la ONS”: este artículo señala que en caso de ausencia del director ejecutivo se podrá nombrar, temporalmente, un sustituto en condición interina; no obstante, no se define la instancia o persona que será responsable de nombrar a la persona sustituta. Por lo que se sugiere que sea la Junta Directiva la que nombre al sustituto de manera interina.
- e) En el Artículo 9 “De la Junta Directiva de la ONS”: en el primer párrafo se debe aclarar que son siete miembros y no seis como erróneamente se cita. Además, se sugiere modificar el inciso f) en el cual se menciona que el sector semillerista contará con dos representantes en la Junta Directiva, esto con el propósito de abarcar a todo el sector relacionado con la producción, uso y comercio de semillas y crear un balance en la representación. De manera que se recomienda que sea un representante del sector semillero y otro del productor (usuarios finales de las semillas). Además, se recomienda agregar a la redacción del inciso f) que ambas personas tendrán las calidades profesionales requeridas para ocupar este puesto.
- f) En el Artículo 10 “Funciones de la Junta Directiva”: no hay claridad en cuanto a la definición de tarifas de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios, ya que el inciso j) señala: Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio. Mientras que el artículo 19 indica: (...) Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización

por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia (...). Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 sería únicamente ratificar las propuestas.

De manera que la Comisión Especial recomienda precisar la redacción para evitar problemas de interpretación.

- g) En el Artículo 15 “Inspectores oficiales” y en el Artículo 16 “Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales”: se recomienda definir el procedimiento y la persona encargada de elegir y acreditar a los inspectores oficiales.

- h) En el Artículo 19 “Laboratorio oficial y laboratorios autorizados”: adicional a lo manifestado en el considerando N.º 6 de este dictamen, es importante señalar la contradicción que existe entre los párrafos segundo y sexto, ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.
- i) En el Artículo 28 “Excepciones de inscripción”: se propone variar la redacción de este artículo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas se exceptúan de la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo</p>	<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, las variedades Criollas, Acriolladas y Tradicionales también gozarán de esta excepción. No obstante, se creará un mecanismo opcional y voluntario, para que, aquellos grupos o comunidades con derechos demostrados sobre esos recursos fitogenéticos y con deseo manifiesto de inscribirlas, puedan hacerlo en formato comunal. Vía reglamento se normará el procedimiento y distribución de beneficios.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo.</p>

Esta modificación se propone con el fin de dar respaldo legal al desarrollo de marcas comunales, locales, regionales sello país, entre otras. Así como limitar o regular legalmente su uso y aprovechamiento por terceros, sin el debido reconocimiento hacia los primeros (productores o conservadores de la semilla) y su equitativa devolución de beneficios.

- j) En el Artículo 31 “Condición para la importación y exportación”: la Comisión Especial considera pertinente modificar el primer párrafo de este artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Toda importación y exportación de semillas requerirá del registro previo por parte de la ONS. Para efectos aduanales este registro se constituye en una nota técnica y requisito necesario para la continuación del trámite respectivo para el registro de las variedades comerciales, exceptuando lo señalado en el artículo 28.

8. Esta propuesta de ley se orienta en sobremanera a la promoción y desarrollo de la producción y comercio

de semillas de reproducción sexual, y no contempla una amplia gama de importantes cultivos de frutales, ornamentales y hortalizas, cuya forma de propagación es mediante “semilla asexual” (esquejes, explantes, raíces y tubérculos, propagación *in vitro*). Con relación a este tipo de propagación “semilla asexual”, no hay análisis respecto a la calidad genética, fisiológica y fitopatológica. Por lo que se sugiere establecer una estrecha relación y coordinación entre la ONS, productores de semillas asexuales, el Servicio Fitosanitario del Estado y las universidades públicas para que desarrollen la normativa que permita asegurar la calidad de este tipo de propagación.

9. Es pertinente que en el Proyecto de Ley se incluya como una de las funciones o atribuciones de la ONS el desarrollo de un proceso de certificación de calidad de productores locales de semilla para su comercialización en el ámbito nacional.
10. El Consejo Universitario se ha pronunciado, con respecto a la temática, en tres oportunidades. En el 2008, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril emitió su posición con

respecto al Proyecto de Ley denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*. Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda **improbar** el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

El segundo criterio lo emitió en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, cuando analizó el texto sustitutivo del Expediente N.º 16.098. En esta ocasión el Órgano Colegiado acordó no aprobar la propuesta hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos señalados en el considerando N.º 7; asimismo, le reiteró a la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (...)*.

El último acuerdo al respecto fue tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019. Al igual que en los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario tomó la decisión de no aprobar el Proyecto de Ley hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos relevantes y adicionalmente manifestó mantener su compromiso con el sector agroalimentario del país mediante los análisis de calidad que ofrece el CIGRAS.

Cabe señalar que, en todas las oportunidades, el elemento determinante para tomar los respectivos acuerdos fue el hecho de que se proponía la eliminación del CIGRAS como laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas; aspecto que se mantiene, parcialmente, en este Proyecto de Ley.

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que:
 - a) La Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo), hasta que se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 6, 7, 8 y 9.
 - b) La Universidad de Costa Rica reitera, nuevamente, su compromiso con el sector agroalimentario del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8279, *Sistema Nacional*

para la Calidad, ya que es un centro acreditado con la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 y cuenta con el equipo, el recurso humano y la experiencia para seguir realizando estos análisis.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4B. El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado del Dictamen CEPL-5-2020, sobre el Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política* de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última se refirió al papel relevante del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) en esta temática (artículos 9 y 19) y producto del análisis concluyó que esta propuesta no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene la autonomía universitaria (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdían, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó (sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020).
4. Mediante el Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El objetivo de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es establecer el marco jurídico para:

- a) *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
 - b) *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
 - c) *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
 - d) *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*
 - e) *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*
6. Uno de los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente es que habilita la posibilidad de que la ONS disponga de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial (artículo 19). Al respecto, la Comisión Especial lamenta que, a pesar del compromiso mostrado por el CIGRAS y de ser un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le garantice ser el laboratorio oficial permanente en esta materia, más cuando se trata del centro de investigación que, mediante sus investigaciones y servicios de análisis de calidad de semillas, ha contribuido, por más de cuarenta años, a la Oficina Nacional de Semillas para verificar estándares de la calidad de las semillas a nivel nacional, esfuerzo que se ha realizado de forma continua desde la creación de la Ley N.º 6289.

La eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos,

lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, la Comisión considera que en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones; esto, por cuanto el país ya cuenta con el CIGRAS, que posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneos para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica y que la Universidad de Costa Rica ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda, enfáticamente, se mantenga como único laboratorio oficial e insustituible el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

7. De manera general, la Comisión Especial concluye que, si bien es cierto este Proyecto de Ley propone atender integralmente las necesidades de un adecuado control del mercado nacional de semillas, la propuesta presenta una serie de debilidades, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción. El detalle de los elementos más significativos es el siguiente:
- a) Por lo general, los convenios internacionales tratan por separado los derechos del agricultor y los de pueblos nativos. Sin embargo, en los artículos 3, 13, inciso y), 21 y 22 se hace referencia, únicamente, a los derechos del agricultor, por lo que se recomienda considerar también a los pueblos nativos.
 - b) En el Artículo 4 “Declaración de interés público”: se sugiere sustituir el concepto de variedad local por las nuevas definiciones de variedades contempladas en la propuesta del artículo 6.
 - c) En el Artículo 6 “Definiciones”: se recomienda modificar algunas, así como incluir nuevos conceptos. El detalle es el siguiente:

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
AOSA: Siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas de Estados Unidos.	AOSA: siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis Analistas de Semillas de Estados Unidos.
ISTA: Siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas.	ISTA: siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas <u>de Análisis</u> de Semillas.

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad.	Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que comparten , se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa.
	Se recomienda eliminar la última frase “Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad”, ya que no está claro su propósito y a qué se refiere por “sinónimo de variedad” en el mismo apartado de la definición de Variedad.
Variedad local, tradicional o criolla: variedades cultivadas y desarrolladas por productores, campesinos e indígenas, que incluyen los conocimientos, las prácticas e innovaciones relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.	Variedad local: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de un agrosistema de cultivo particular o localidad.
	Variedad tradicional: variedad vegetal, con uno o más rasgos propios que la caracterizan y relacionan a un uso culinario, arraigo popular o cultural particular de una región.
	Variedad criolla: Variedad nativa, desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma local, sin criterio comercial estricto, con alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región y que presenta uno o más rasgos particulares que la caracterizan.
Propuesta: nuevas definiciones	
Análisis Oficial: método de análisis y toma de muestra aprobado por la ONS y desarrollado por el Laboratorio Oficial de Semillas, a fin de tasar y garantizar la calidad de las semillas. Se propone incluir esta definición para que quede claramente especificado que se refiere al análisis emitido por el laboratorio oficial, ya que se podrían acreditar nuevos laboratorios con carácter de “autorizados”.	
Variedad acriollada: variedad desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma introducido de una variedad criolla base, sin criterio comercial estricto, y que presenta buena adaptación edafoclimática a la nueva región. Esta mantiene él o los rasgos particulares y característicos de la variedad criolla base.	
Variedad regional: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y que presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región.	

- d) En el Artículo 8 “Naturaleza jurídica de la ONS”: este artículo señala que en caso de ausencia del director ejecutivo se podrá nombrar, temporalmente, un sustituto en condición interina; no obstante, no se define la instancia o persona que será responsable de nombrar a la persona sustituta. Por lo que se sugiere que sea la Junta Directiva la que nombre al sustituto de manera interina.
- e) En el Artículo 9 “De la Junta Directiva de la ONS”: en el primer párrafo se debe aclarar que son siete miembros y no seis como erróneamente se cita.

Además, se sugiere modificar el inciso f) en el cual se menciona que el sector semillerista contará con dos representantes en la Junta Directiva, esto con el propósito de abarcar a todo el sector relacionado con la producción, uso y comercio de semillas y crear un balance en la representación. De manera que se recomienda que sea un representante del sector semillero y otro del productor (usuarios finales de las semillas). Además, se recomienda agregar a la redacción del inciso f) que ambas personas tendrán las calidades profesionales requeridas para ocupar este puesto.

f) En el Artículo 10 “Funciones de la Junta Directiva”: no hay claridad en cuanto a la definición de tarifas de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios, ya que el inciso j) señala: Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio. Mientras que el artículo 19 indica: (...) *Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia (...).* Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 sería únicamente ratificar las propuestas.

De manera que la Comisión Especial recomienda precisar la redacción para evitar problemas de interpretación.

g) En el Artículo 15 “Inspectores oficiales” y en el

Artículo 16 “Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales”: se recomienda definir el procedimiento y la persona encargada de elegir y acreditar a los inspectores oficiales.

h) En el Artículo 19 “Laboratorio oficial y laboratorios autorizados”: adicional a lo manifestado en el considerando N.º 6 de este dictamen, es importante señalar la contradicción que existe entre los párrafos segundo y sexto, ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.

i) En el Artículo 28 “Excepciones de inscripción”: se propone variar la redacción de este artículo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas se exceptúan de la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo</p>	<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, las variedades Criollas, Acriolladas y Tradicionales también gozarán de esta excepción. No obstante, se creará un mecanismo opcional y voluntario, para que, aquellos grupos o comunidades con derechos demostrados sobre esos recursos fitogenéticos y con deseo manifiesto de inscribirlas, puedan hacerlo en formato comunal. Vía reglamento se normará el procedimiento y distribución de beneficios.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo.</p>

Esta modificación se propone con el fin de dar respaldo legal al desarrollo de marcas comunales, locales, regionales sello país, entre otras. Así como limitar o regular legalmente su uso y aprovechamiento por terceros, sin el debido reconocimiento hacia los primeros (productores o conservadores de la semilla) y su equitativa devolución de beneficios.

j) En el Artículo 31 “Condición para la importación y exportación”: la Comisión Especial considera pertinente modificar el primer párrafo de este artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Toda importación y exportación de semillas requerirá del registro previo por parte de la ONS. Para efectos aduanales este registro se constituye en una nota

técnica y requisito necesario para la continuación del trámite respectivo para el registro de las variedades comerciales, exceptuando lo señalado en el artículo 28.

8. Esta propuesta de ley se orienta en sobremanera a la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas de reproducción sexual, y no contempla una amplia gama de importantes cultivos de frutales, ornamentales y hortalizas, cuya forma de propagación es mediante “semilla asexual” (esquejes, explantes, raíces y tubérculos, propagación *in vitro*). Con relación a este tipo de propagación “semilla asexual”, no hay análisis respecto a la calidad genética, fisiológica y fitopatológica. Por lo que se sugiere establecer una estrecha relación y coordinación entre la ONS, productores de semillas asexuales, el Servicio Fitosanitario del Estado y las universidades públicas para

que desarrollen la normativa que permita asegurar la calidad de este tipo de propagación.

9. Es pertinente que en el Proyecto de Ley se incluya como una de las funciones o atribuciones de la ONS el desarrollo de un proceso de certificación de calidad de productores locales de semilla para su comercialización en el ámbito nacional.
10. El Consejo Universitario se ha pronunciado, con respecto a la temática, en tres oportunidades. En el 2008, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril emitió su posición con respecto al Proyecto de Ley, denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*). Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda **improbar** el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

El segundo criterio lo emitió en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, cuando analizó el texto sustitutivo del Expediente No.º 16.098. En esta ocasión el Órgano Colegiado acordó no aprobar la propuesta hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos señalados en el considerando N.º 7; asimismo, le reiteró a la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (...)*.

El último acuerdo al respecto fue tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019. Al igual que en los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario tomó la decisión de no aprobar el Proyecto de Ley hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos relevantes y adicionalmente manifestó mantener su compromiso con el sector agroalimentario del país mediante los análisis de calidad que ofrece el CIGRAS.

Cabe señalar que, en todas las oportunidades, el elemento determinante para tomar los respectivos acuerdos fue el hecho de que se proponía la eliminación del CIGRAS como laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas; aspecto que se mantiene, parcialmente, en este Proyecto de Ley.

ACUERDA

Instar a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que, en el primer semestre del año 2021, lleve a cabo un foro interinstitucional sobre el tema de la propagación mediante semilla asexual, con el propósito de plantear una normativa para este tipo de propagación.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario